JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ERNEY MEDINA ORTIZ
DEMANDADOS	JESÚS ARTURO MEDINA MAZO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05001-31-03-01-2020-00151-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

El señor LUIS ERNEY MEDINA ORTIZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITVA ORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA) contra el señor JESÚS ARTURO MEDINA MAZO y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, señor OMAIRA DEL SOCORRO MEDINA ORTIZ.

Sobre la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, esta se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los de mayor, es decir, que sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales ($131’670.450,00 m. l.), de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y en este caso el avalúo catastral del inmueble a usucapir es de $117’785.000,00 m. l.

En el caso *sub-judice*, el apoderado judicial del pretensor en el acápite de proceso y competencia del libelo demandatorio señala que se trata de un proceso “*Declarativo, Verbal de mayor cuantía*”, teniendo como base un artículo que hace parte del capítulo I de la Sección Segunda de los procesos ejecutivos, Art. 444 numeral 4; no obstante, tratándose de los procesos de declaración de pertenencia o aquellos que versen sobre dominio o posesión sobre bienes, la cuantía se determina por el valor catastral de los inmuebles objeto del proceso, según lo dispone el numeral 3º del artículo 26 de la obra en cita.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer de la presente acción, motivo por el cual habrá de rechazarse y se dispondrá su envío a los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a fin de que avoquen conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.) RECHAZAR por falta de competencia en virtud de la cuantía, la presente demanda promovida por el procedimiento VERBAL DE PERTENENCIA incoado por el señor LUIS ERNEY MEDINA ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JESÚS ARTURO MEDINA MAZO y de los herederos indeterminados de la causante, señora OMAIRA DEL SOCORRO MEDINA ORTIZ.

2º.) Ordenar su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), para que avoquen el conocimiento de la misma. Lo anterior, bajo recibo.

NOTIFÍQUESE

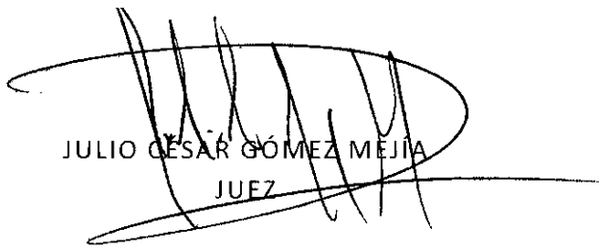

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADO No. _____, hoy,_____de agosto de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario